

Contacto CONAMER

JCR1- LCF- AMMOE- AMB- 3000213942

De: Miriam Chávez Díaz <direcciongeneral@amsofiipo.mx>
Enviado el: jueves, 9 de diciembre de 2021 07:40 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: dromerom@fincomun.com.mx
Asunto: Comentarios Proyecto de Disposición de registros ante Condusef
Datos adjuntos: CONAMER_proyecto de Disposiciones de Registros Condusef.pdf; Anexo 1
Comentarios Generales Disposiciones CONDUSEF AMSOFIPO.pdf

A quien corresponda:

Por este medio, AMSOFIPO AC emite comentarios al anteproyecto de *Disposición de registros ante CONDUSEF*, aclarando que esta Asociación no fue consultada para emitir previamente mejoras ya que el cambio es impacta de manera operativa y económicas al Sector de Sociedades Financieras Populares.

Adjunto los siguientes:

- Oficio número: AMS/0021/2021
- Anexo 1 Comentarios Generales Disposiciones CONDUSEF AMSOFIPO

Sin más por el momento, estoy atenta a cualquier comentarios.

Buena tarde.

Saludos

Miriam Chávez Díaz
Tel. 55-50014851
Insurgentes Sur 2047 Ed B
Col. San Ángel, Alcaldía. Álvaro Obregón
CDMX CP 01000



AMSOFIPO A.C.

Asociación Mexicana de Sociedades Financieras Populares





Ciudad de México, 9 de diciembre de 2021
Oficio número: AMS/0021/2021

Asunto: comentarios al anteproyecto de Disposición
en materia de registros ante CONDUSEF

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Presente

Quien suscribe Miriam Antonia Chávez Díaz, Representante legal de AMSOFIPO AC, señalando para recibir acuerdos y notificaciones el domicilio ubicado en Insurgentes Sur número 2047 Edificio B, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, CP 01000 Ciudad de México.

En relación con el anteproyecto de **Disposición en materia de Registros ante la Condusef**, hemos realizado la revisión del archivo publicado mediante el portal de mejora regulatoria; por lo que adjunto el anexo 1 con el nombre: Comentarios Generales Disposiciones CONDUSEF AMSOFIPO, donde encontrará el detalle con los artículos que nos generan duda e impacto en la operación de las asociadas.

Dicho proyecto, no fue consultado con el gremio, por lo que se solicita que se revise el impacto derivado de las cuotas que incluye, así como establecer un periodo transitorio para la migración de los registros actuales.

Agradeciendo su atención y apoyo, quedo atento a sus comentarios.

Atentamente



Miriam Antonia Chávez Díaz
Representante Legal

Disposición	Comentarios
<p>Artículo 4.- El uso del SINE, SIGE, COT y COR es obligatorio para todas las Instituciones Financieras que atiendan al público en general. En el caso de las Instituciones de Tecnología Financiera la atención de Reclamaciones será a través de la plataforma de usuarios de Instituciones de Tecnología Financiera y para el caso de modelos novedosos de conformidad con los términos de su autorización.</p>	<p>Art. 4 El uso del SINE, SIGE, COT y COR se encontrará disponible para todas las Instituciones Financieras que opten por atender al público en general a través de éstas plataformas. En el caso de las Instituciones de Tecnología Financiera la atención de Reclamaciones será a través de la plataforma de usuarios de Instituciones de Tecnología Financiera y para el caso de modelos novedosos de conformidad con los términos de su autorización.</p>
<p>Artículo 6.- Las promociones, solicitudes, Informes, Informes Trimestrales o el cumplimiento a los requerimientos de la CONDUSEF, deberán presentarse a través del PUR, SINE, Registro o sistema que corresponda, utilizando la Firma Electrónica Avanzada. Asimismo, las Instituciones Financieras recibirán todas las notificaciones de Actuaciones Electrónicas, a</p>	<p>No existe alguna precisión de las alternativas o medidas compensatorias que tendrán las Instituciones Financieras en el supuesto de que la plataforma o las plataformas que administra la CONDUSEF no permitan dar cumplimiento a su requerimiento (fallas tecnológicas no atribuibles a las Instituciones Financieras) Precisar si la Firma Electrónica Avanzada, es la del representante legal o de la Institución</p>
<p>Artículo 8. En los trámites realizados a través del PUR, SINE, Registros y sistemas, las Instituciones Financieras se obligan, además de lo establecido en la carta responsiva de la Institución Financiera para el uso de la Clave de Identidad CONDUSEF Institucional (CICI) y la carta responsiva del representante o apoderado legal de la Institución Financiera para el uso de la Clave de Identidad CONDUSEF (CIC), contenida en los Anexos I y II de la presente Disposición, a reenviar y/o cargar la información que requiera la CONDUSEF cuando a su recepción no pueda abrirse el o los archivos por cualquier causa motivada por problemas técnicos o contenga virus informáticos, caso en el cual, se tendrá por no presentada la información requerida.</p>	<p>Artículo 8. En los trámites realizados a través del PUR, SINE, Registros y sistemas, las Instituciones Financieras se obligan, además de lo establecido en la carta responsiva de la Institución Financiera para el uso de la Clave de Identidad CONDUSEF Institucional (CICI) y la carta responsiva del representante o apoderado legal de la Institución Financiera para el uso de la Clave de Identidad CONDUSEF (CIC), contenida en los Anexos I y II de la presente Disposición, a reenviar y/o cargar la información que requiera la CONDUSEF cuando a su recepción no pueda abrirse el o los archivos por cualquier causa motivada por problemas técnicos o contenga virus informáticos, caso en el cual, se tendrá por no presentada la información requerida siempre que el incidente sea atribuible a la Institución Financiera.</p>
<p>De acuerdo a lo anterior, la Institución Financiera deberá enviar y/o cargar la información en un plazo máximo de 24 horas, una vez notificada de tal situación a través del PUR, SINE, Registros o sistemas que corresponda. Y su cumplimiento quedará sujeto a lo establecido en la presente Disposición para cada uno de los Registros o sistemas y/o al requerimiento específico.</p>	<p>Se considera que este tiempo es muy corto, por lo que se sugieren 5 días</p>
<p>Artículo 9. La CONDUSEF generará un Acuse de Recibo Electrónico, al momento de la carga en los Registros, sistemas y/o en el SINE, para hacer constar las notificaciones que realice a las Instituciones Financieras a través de los Registros, sistemas y/o del SINE, así como para hacer constar la recepción de Informes, Informes Trimestrales, así como información, documentos, promociones, solicitudes o cumplimiento a requerimientos presentados por las Instituciones Financieras.</p> <p>Las notificaciones a través de los Registros, sistemas y/o del SINE se realizarán en un horario de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles. En caso contrario, se tendrán por realizadas al siguiente día hábil a las 09:00 horas.</p>	<p>Se sugiere considerar que en el país hay diferentes zonas horarias; por lo que se debe aclarar el horario de SINE</p>
<p>Artículo 12.- Las Instituciones Financieras, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, deberán cumplir con la obligación de presentar la información del mes inmediato anterior a través del PUR, utilizando CICI o CIC, [...]</p>	<p>Las Instituciones reguladas por la CNBV están obligadas entregar información considerando 30 días al cierre de cada mes, por lo que se pide que se homologue esta información entre ambas comisiones, ya que hay procesos de cierre establecidos en cada institución deben contemplar la operación hoy implementada. Actualmente la entrega de información es trimestral por lo que se solicita se mantenga con la misma frecuencia</p>
<p>Artículo 32.- La CONDUSEF cobrará de forma anual a las Instituciones Financieras que se encuentren inscritas en el SIPRES y a las sociedades que se refiere el artículo anterior que se encuentren en el catálogo, una tarifa anual de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A., por concepto de costos de administración, cantidad que deberá ser cubierta durante los dos primeros meses del año calendario que corresponda, y que se actualizará anualmente [...]</p>	<p>EL cobro indicado generará una carga económica importante a las Instituciones Financieras ya que el portal no permite realizar algún proceso adicional (promover avisos al público en general o a la propia CONDUSEF) ya que solo funge como un directorio informativo. La Condusef debe justificar el cobro del uso de este portal ya que la información es pública y no tendría porque representar una carga financiera para las Instituciones.</p>

Disposición	Comentarios
<p>Artículo 42.- El catálogo de Sociedades Autorizadas contendrá los datos siguientes:</p> <p>I. Denominación o razón social de la Sociedad Autorizada;</p> <p>II. Nombre corto y logotipo Institucional;</p> <p>III. Domicilio fiscal de la Sociedad Autorizada;</p> <p>IV. Domicilios para oír y recibir notificaciones;</p> <p>V. Descripción general del Modelo Novedoso, la totalidad de las operaciones o actividades que pretenda realizar a través de este modelo, y el detalle de cada una de ellas;</p> <p>VI. Vigencia de la autorización temporal otorgada y, en su caso, la prórroga que emita la Autoridad Competente;</p> <p>VII. Registro Federal de Contribuyentes;</p> <p>VIII. Teléfono de la Sociedad Autorizada;</p> <p>IX. Página electrónica y Correo Electrónico de la Sociedad Autorizada;</p> <p>X. Acta constitutiva;</p> <p>XI. Capital social por accionista;....</p> <p>XII. Objeto social;</p>	<p>Esto no solo debe ser aplicable para las Instituciones de Tecnología Financiera, recordar que hay otros sectores que no tienen sucursales y que operan a través de aplicaciones o de su sitio web, Condusef debe considerar a los demás sectores para fomentar. Es delicado para las Instituciones Financieras tener visible información de accionistas ya que esto ha dado información a los delincuentes que han generado usurpación de entidades, se considera que la información debe ser proporcionada bajo registro del solicitante y supervisión de Condusef. Es información sensible de las Instituciones Financieras</p>
<p>Artículo 46.- Las Instituciones Financieras deberán proporcionar la información relativa a su relación con otras Instituciones Financieras; integración del consejo de administración; datos de las escrituras de otorgamientos de poderes; cambios de denominación, y la actualización de su información corporativa, cada vez que tengan un nuevo acto o cambio corporativo, a través del SIPRES, en cualquier momento, excepto durante los Periodos de Cumplimiento a que se refiere el artículo 12, fracción I de la presente Disposición. No obstante, lo anterior, la CONDUSEF podrá solicitar en todo momento la información que sea necesaria para mantener actualizado el SIPRES.</p> <p>En el supuesto de que las Instituciones Financieras identifiquen algún Dato erróneo en la información contenida en el SIPRES a que se refiere el artículo 41 de la presente Disposición, lo harán del conocimiento de la CONDUSEF, la cual realizará las modificaciones o aclaraciones respectivas dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, si resultan procedentes. Ello con independencia de los incumplimientos que se hayan generado por la información errónea reportada.</p>	<p>¿Qué se debe considerar como relación con otras Instituciones financieras?</p> <p>• ¿Por qué se generaría un incumplimiento en el alta de información? si previo a su registro</p> <p>la CONDUSEF hace una validación de información</p>
<p>Artículo 47.- Las Instituciones Financieras deberán informar a través del SIPRES de un nuevo acto o cambio corporativo, como son los siguientes:.....Lo anterior, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la realización del cambio, a excepción de los actos señalados en las fracciones II, IV a X, XIII y XV, en las cuales dicho plazo se contará a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.</p>	<p>Este artículo debe hacer mención de que para las instituciones Reguladas el plazo a considerar es después de la autorización de la CNBV y de su inscripción en el Registro Público de Comercio, ya que todos los actos corporativos están sujetos a la autorización de la CNBV</p>
<p>Artículo 49.- Cuando exista algún cambio a los datos de localización de la Institución Financiera como son: domicilio fiscal, domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono, Correo Electrónico y página electrónica, la Institución Financiera deberá llevar a cabo la actualización correspondiente en el SIPRES, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquél en que se realizó el cambio, para lo cual deberá enviar al mismo, el documento que sustente el cambio efectuado.</p> <p>En el caso del cambio de domicilio fiscal y/o domicilio para oír y recibir notificaciones, la Institución Financiera deberá informar a la CONDUSEF, con 3 (tres) días hábiles de anticipación a que se realice la actualización en el SIPRES.</p>	<p>Se ha identificado la comunicación que hay entre el SAT y condusef para realizar notificaciones a través del SAT cuando por alguna causa no fue localizada a la Institución financiera en el domicilio registrado en el SIPRES. Por ello, se sugiere que el documento que sustente el cambio sea el acuse de movimiento de situación fiscal y que la redacción lo aclare, ya que en la constancia de situación fiscal se puede acreditar el cambio de domicilio fiscal y/o sucursales y establecimientos.</p>

Disposición	Comentarios
<p>Artículo 64.- Las Instituciones Financieras deberán registrar en el REUNE, a más tardar al día hábil siguiente en que la Institución Financiera active la CICI, la siguiente información:</p> <p>I. Entidades Federativas en las que tengan sucursales u oficinas de atención al público;</p> <p>II. Medios de recepción o canal;</p> <p>III. Niveles de atención o contacto;</p> <p>IV. Dirección de la página de Internet, interfaces, aplicaciones informáticas, y cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital; y</p> <p>V. Del Titular de la UNE y del o los Encargados Regionales, la siguiente información:</p> <p>1. Nombre completo;</p> <p>2. Domicilios de la UNE y de las sucursales u oficinas de atención público de los Encargados Regionales;</p> <p>3. Días y horarios de atención;</p> <p>4. Teléfonos; y</p> <p>5. Correos Electrónicos.</p> <p>En el caso de los Encargados Regionales, no podrá ser designada la misma persona en dos o más Entidades Federativas en las que cuenten con sucursales u oficinas de atención al público.</p> <p>En el caso de las Instituciones de Tecnología Financiera, respecto del Titular de la UNE, deberán registrar lo siguiente:</p> <p>1. Nombre completo;</p> <p>2. Días y horarios de atención;</p> <p>3. Teléfonos, en su caso; y</p> <p>4. Correos Electrónicos.</p>	<p>El tiempo otorgado de un día es muy corto, se sugiere un periodo de cinco días</p>
<p>Artículo 65.- El Aviso de Datos de la UNE, a que se refiere el artículo 50 Bis de la LPDUSF, contendrá el nombre y logotipo de la Institución Financiera, los plazos máximos de respuesta a las Consultas y Reclamaciones (30 días hábiles), y para las Aclaraciones (45 días naturales); y además la información registrada por las Instituciones Financieras de conformidad con el artículo 64 fracciones II a V de la presente Disposición. Una vez que se validen los datos, el sistema permitirá descargar el Aviso de Datos de la UNE, el cual deberá ser impreso a color, en un tamaño no menor a 90 cm por 60 cm, y colocados en los lugares de mayor afluencia o tránsito de Usuarios [...]</p>	<p>Artículo 65.- El Aviso de Datos de la UNE, a que se refiere el artículo 50 Bis de la LPDUSF, contendrá el nombre y logotipo de la Institución Financiera, los plazos máximos de respuesta a las Consultas y Reclamaciones (30 días hábiles); y para las Aclaraciones (45 días naturales); y además la información registrada por las Instituciones Financieras de conformidad con el artículo 64 fracciones II a V de la presente Disposición. Una vez que se validen los datos, el sistema permitirá descargar el Aviso de Datos de la UNE, el cual deberá ser impreso a color, en un tamaño no menor a 90 cm por 60 cm, y colocados en los lugares de mayor afluencia o tránsito de Usuarios [...]</p>
<p>En el caso de las Instituciones de Tecnología Financiera al registrar la información establecida en el artículo 64 fracción V de la presente Disposición, una vez que se validen los datos, el sistema permitirá descargar el Aviso de Datos de la UNE, el cual deberá colocarse en un lugar visible en la página principal, pantalla de inicio o acceso inicial, según sea el caso, cuya presentación visual debe tener una relación de contraste de al menos 7:1 y debe poder ajustarse sin ayudas técnicas hasta un 200 por ciento para evitar distorsión del contenido, que sea de fácil acceso al público en general en su aplicación informática, interfaz, página de internet, o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital.</p>	<p>Esto no solo debe ser aplicable para las Instituciones de Tecnología Financiera, recordar que hay otros sectores que no tienen sucursales y que operan a través de aplicaciones o de su sitio web, Condusef debe considerar a los demás sectores para fomentar el uso de la tecnología</p>

Disposición	Comentarios
<p>Artículo 76.- Las Entidades Financieras registradas en el SIPRES deberán inscribir en el RECA los modelos de sus Contratos de Adhesión, en un plazo de 10 (diez) días hábiles contado a partir de que las Instituciones Financieras hayan activado la CICI.</p> <p>En caso de que las Entidades Financieras no utilicen Contratos de Adhesión deberán informar dicha situación a la CONDUSEF a través del RECA, dentro del término señalado en el párrafo que antecede. Lo anterior sin menoscabo de la facultad de supervisión que tiene la CONDUSEF para comprobar el no uso de Contratos de Adhesión.</p> <p>Tratándose de nuevos Contratos de Adhesión, éstos deberán registrarse en el RECA previo a la celebración de operaciones de los productos y servicios financieros con los Usuarios.</p> <p>La Publicidad, difusión, Promoción, ofrecimiento, uso, comercialización y/o celebración de Contratos de Adhesión que documenten operaciones de productos o servicios financieros, sin registro en el RECA estará prohibido. El cumplimiento a lo anterior, se sancionará en términos del artículo 175 de la presente Disposición.</p>	<p>¿Se tendrán que cargar de nuevo todos los contratos o harán la migración? En caso de que se tengan que registrar todos los contratos en la nueva plataforma, considerar en los transitorios el plazo que tendrán las Instituciones Financieras para realizar la carga. Se sugiere que Condusef haga la migración de los registros actuales, en caso contrario el plazo debe ser de al menos 1 año para el registro de contratos vigentes</p>
<p>Artículo 115.- Las SOFOM, E.N.R., las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las uniones de crédito, deben registrar en el RECO, de manera mensual, la Cartera Total, Vigente y Vencida, así como Número de Contratos, aun cuando no hubieran iniciado operaciones, o no hubieran tenido operaciones durante el periodo a reportar.</p>	<p>Artículo 115.- Las SOFOM, E.N.R., las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las uniones de crédito, deben registrar en el RECO, de manera trimestral [máximo 30 días hábiles posteriores al trimestre que se reporta], la Cartera Total, Vigente y Vencida, así como Número de Contratos, aun cuando no hubieran iniciado operaciones, o no hubieran tenido operaciones durante el periodo a reportar.</p>
<p>Artículo 76.- Las Entidades Financieras registradas en el SIPRES deberán inscribir en el RECA los modelos de sus Contratos de Adhesión, en un plazo de 10 (diez) días hábiles contado a partir de que las Instituciones Financieras hayan activado la CICI.</p> <p>En caso de que las Entidades Financieras no utilicen Contratos de Adhesión deberán informar dicha situación a la CONDUSEF a través del RECA, dentro del término señalado en el párrafo que antecede. Lo anterior sin menoscabo de la facultad de supervisión que tiene la CONDUSEF para comprobar el no uso de Contratos de Adhesión.</p> <p>Tratándose de nuevos Contratos de Adhesión, éstos deberán registrarse en el RECA previo a la celebración de operaciones de los productos y servicios financieros con los Usuarios.</p> <p>La Publicidad, difusión, Promoción, ofrecimiento, uso, comercialización y/o celebración de Contratos de Adhesión que documenten operaciones de productos o servicios financieros, sin registro en el RECA estará prohibido. El cumplimiento a lo anterior, se sancionará en términos del artículo 175 de la presente Disposición.</p>	<p>¿Se tendrán que cargar de nuevo todos los contratos o harán la migración?</p>
<p>Artículo 101.- Para efectos del artículo anterior, las Entidades Financieras, a través del RECO deberán:</p> <p>I. Registrar las Comisiones que cobran las Entidades Financieras y la Cartera Total Vigente y Vencida, y Número de Contratos de las mismas;</p> <p>II. Informar y difundir las Comisiones registradas, sus modificaciones y la Cartera Total con que operan las Entidades Financieras;</p> <p>III. Servir como fuente de información para consulta de los Usuarios, autoridades y Entidades Financieras; y</p> <p>IV. Formular Observaciones por parte de la CONDUSEF y, en su caso, ejercer el Veto sobre las solicitudes de registro o modificación a las Comisiones que no reúnan las características señaladas en la presente Disposición.</p>	<p>La fracción IV, es una atribución de la CONDUSEF y no así de la entidades.</p>

Disposición	Comentarios
<p>Artículo 108.- Las Entidades Financieras que, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, justifiquen y atiendan satisfactoriamente las Observaciones realizadas por la CONDUSEF a las Comisiones, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, se considerarán autorizadas y por lo tanto se publicarán sin las Observaciones efectuadas.</p> <p>De lo contrario, las Comisiones en cuestión no estarán autorizadas para su publicación.</p> <p>Si las Observaciones a las solicitudes de Comisiones o a sus modificaciones no se atienden dentro del plazo establecido en el artículo anterior y la CONDUSEF no cuenta con una solicitud para publicarlas con Observaciones, serán eliminadas y en su caso, la Institución Financiera tendrá que volver a registrarlas.</p>	<p>Artículo 108.- Las Entidades Financieras que, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, justifiquen y atiendan satisfactoriamente las Observaciones realizadas por la CONDUSEF a las Comisiones, se considerarán autorizadas y por lo tanto se publicarán sin las Observaciones efectuadas.</p> <p>De lo contrario, las Comisiones en cuestión no estarán autorizadas para su publicación.</p> <p>Si las Observaciones a las solicitudes de Comisiones o a sus modificaciones no se atienden dentro del plazo establecido en el artículo anterior y la CONDUSEF no cuenta con una solicitud para publicarlas con Observaciones, serán eliminadas y en su caso, la Institución Financiera tendrá que volver a registrarlas.</p>
<p>Artículo 117.- El cumplimiento de las obligaciones relativas a proporcionar información en el REDECO, se realizará a través de la API que para tal efecto habilite la CONDUSEF, en los términos y plazos establecidos en el presente Título.</p> <p>Las Entidades Financieras que, por su infraestructura, capacidad económica y ubicación geográfica, no les sea posible habilitar la API, podrán solicitar a la CONDUSEF autorización para no habilitar y usar la API para el intercambio de información en el REDECO.</p> <p>En caso de problemas técnicos que presente la API que imposibiliten su uso de forma generalizada, se deberá seguir el procedimiento para la carga de información por parte de las Entidades Financieras directamente en el REDECO, en los términos y plazos establecidos en el presente Título.</p> <p>Las características generales de la API para el cumplimiento de las obligaciones en el REDECO se difundirán a través del PUR.</p>	<p>Se solicita se comparta requerimientos técnicos para la conexión al API</p>
<p>Artículo 121.- Tratándose de la información que se pone a disposición en sucursales, las Entidades Financieras deberán contar, además, con un aviso de forma permanente y visible, mediante la utilización de carteles, pantallas informativas o cualquier otro medio semejante, el cual deberá ser impreso a color, en un tamaño no menor a 90 cm por 60 cm y colocados en los lugares de mayor afluencia o tránsito de Usuarios, permitiendo ser visible y de fácil acceso al público en general, en todas sus sucursales u oficinas de atención al público, con la siguiente información [...]</p> <p>Las Instituciones de Tecnología Financiera deberán poner a disposición de los Usuarios la información prevista en este artículo a través de la aplicación informática, interfaz, página de internet, o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, a través de un aviso que deberá colocarse en un lugar visible en la página principal, pantalla de inicio o acceso inicial, según sea el caso, que sea de fácil acceso al público en general, cuya presentación visual debe tener una relación de contraste de al menos 7:1 y debe poder ajustarse sin ayudas técnicas hasta un 200 por ciento para evitar distorsión del contenido.</p>	<p>Artículo 121.- Tratándose de la información que se pone a disposición en sucursales, las Entidades Financieras deberán contar, además, con un aviso de forma permanente y visible, mediante la utilización de carteles, pantallas informativas o cualquier otro medio semejante, el cual en caso de que la Institución opte por un medio impreso deberá ser impreso a color, en un tamaño no menor a 90 cm por 60 cm y colocados en los lugares de mayor afluencia o tránsito de Usuarios, permitiendo ser visible y de fácil acceso al público en general, en todas sus sucursales u oficinas de atención al público, con la siguiente información [...]</p> <p>El uso de medios de información hacia los clientes y usuarios no debe ser exclusivo de las ITF ya que hay instituciones en otros sectores que no operan a través de sucursales, y sobre todo actualmente hay una gran necesidad de digitalizar procesos y servicios, se debe tener la facilidad de comunicación electrónica. Adicionalmente el costo de imprimir y mantener actualizados los despachos de cobranza impacta de forma económica a las instituciones por lo que se sugiere que esta información se mantenga actualizada en medios distintos a la impresión para todos los sectores.</p>
<p>Artículo 122.- Las Entidades Financieras deben recibir, registrar y tramitar, a través de los medios que establezca para conocer, captar, recibir y/o atender las Quejas que les sean presentadas directamente o por cualquier medio, o las que le remita la CONDUSEF relacionadas con la gestión de los Despachos de Cobranza contratados por éstas, y responderlas en un plazo que no exceda de 5 (cinco) días hábiles a partir de su recepción.</p>	<p>Artículo 122.- Las Entidades Financieras deben recibir, registrar y tramitar, a través de los medios que establezca para conocer, captar, recibir y/o atender las Quejas que les sean presentadas directamente o por cualquier medio, o las que le remita la CONDUSEF relacionadas con la gestión de los Despachos de Cobranza contratados por éstas, y responderlas en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días hábiles a partir de su recepción.</p>
<p>Artículo 124.- Las Entidades Financieras deben rendir a la Comisión Nacional mensualmente a través del REDECO, durante los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente al mes que se reporta, un Informe de las Quejas que conozcan, capten, reciban y/o atiendan directamente o por cualquier Medio de Recepción o canal, relacionadas con la gestión de los Despachos de Cobranza, que contenga lo siguiente [...]</p>	<p>Artículo 124.- Las Entidades Financieras deben rendir a la Comisión Nacional mensualmente a través del REDECO, durante los primeros 30 (treinta) días hábiles del mes siguiente al trimestre que se reporta, un Informe de las Quejas que conozcan, capten, reciban y/o atiendan directamente o por cualquier Medio de Recepción o canal, relacionadas con la gestión de los Despachos de Cobranza, que contenga lo siguiente [...]</p> <p>*¿Se van a expedir nuevos catálogos de numero de productos o de códigos para la base?</p>

Disposición	Comentarios
<p>Artículo 134.- El Buró contendrá lo siguiente:</p> <p>I. Los datos de identificación de las Instituciones Financieras que se encuentren en el SIPRES;</p> <p>II. Las características de los productos y servicios financieros que ofrecen las Instituciones Financieras, preferentemente mediante el uso de Contratos de Adhesión, incluyendo los requisitos de contratación, costos y beneficios, y en su caso, comisiones, limitaciones, alcances y exclusiones de los mismos;</p> <p>III. La identificación de las Instituciones Financieras cuyas actividades se apartan de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de sus productos, operaciones y servicios financieros, conforme a la normativa emitida por la CONDUSEF en materia de transparencia financiera, así como las acciones que se ordenen para su debida corrección y cumplimiento;</p> <p>IV. El número y monto de las Sanciones firmes que se hubiere impuesto a las Instituciones Financieras por la CONDUSEF en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>V. Las Consultas, Reclamaciones, Aclaraciones, Controversias y Quejas que conozca la CONDUSEF, así como las que se presenten directamente a las Instituciones Financieras.</p> <p>La difusión del número total de Reclamaciones, Aclaraciones, Controversias y Quejas recibidas por la CONDUSEF, se realizará tomando en cuenta los productos, las causas, el porcentaje de resolución a favor del Usuario, así como la etapa en que éstas fueron resueltas, particularmente en los procedimientos de conciliación, arbitraje, dictamen y defensoría;</p>	<p>En relación a las quejas que difunde el Buró de Entidades, se deben de separa las quejas</p> <p>que llegan sobre Despachos de Cobranza cuando las Instituciones Financieras acreditan</p> <p>que trabaja con el Despacho de Cobranza, pero el cliente que interpone la queja no es</p> <p>Cliente de la Institución ya que actualmente se contabilizan esas quejas a Despachos de</p> <p>cobranza por el hecho de trabajar con ese despacho a pesar de que no sea cliente</p>
<p>Artículo 142.- Las Instituciones Financieras deberán proporcionar la información relativa a la actualización de la oferta de productos y servicios financieros, cada vez que los productos o servicios presenten algún cambio en el contenido a que se refiere el artículo 136 de la presente Disposición, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquél en que se realizó dicho cambio, a través del IFIT, que estará disponible en cualquier momento para su realización, excepto durante los Períodos de Cumplimiento a los que se refiere el artículo 12 de la presente Disposición. No obstante, lo anterior, la CONDUSEF podrá solicitar en todo momento la información que sea necesaria para mantener actualizado el Buró.</p>	<p>Se sugiere extender el plazo de 3 días hábiles a 10 días hábiles</p>
<p>Artículo 151.- La CONDUSEF cobrará a las Instituciones Financieras de forma anual la cantidad de \$100,798.00 (Cien mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), más I.V.A., para la consulta del REUS a nivel nacional. Dicha cantidad se actualizará anualmente de conformidad con el presente artículo.</p> <p>Cuando las Instituciones Financieras consulten por primera vez el REUS, se cobrará la parte proporcional más I.V.A., por lo que resta del año calendario en el mes en que realizó su solicitud, una vez cumplido lo señalado en el artículo anterior.</p> <p>Las Instituciones Financieras que sólo requieran realizar la consulta del REUS de una o varias Entidades Federativas en particular, pagarán un precio diferenciado anual más I.V.A.</p> <p>La CONDUSEF actualizará y determinará las cantidades establecidas en el presente artículo, de acuerdo al año calendario respectivo y lo hará del conocimiento de las Instituciones Financieras a través del REUS, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Los precios, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual, para cuyos efectos se considerará la variación porcentual que registre dicho Índice de enero a diciembre del año inmediato anterior, en términos de la publicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación en dichos meses, y</p> <p>II. El número de habitantes por Entidad Federativa, conforme los resultados que arrojen las estadísticas poblacionales que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>costo es excesivo- La CONDUSEF cobrará a las Instituciones</p>	<p>El costo es excesivo, si la información es otorgada por las Instituciones debe continuar</p> <p>siendo gratuito y cobrar a aquellas instituciones que no esten obligadas a reportar a</p> <p>Condusef y que esten consultando, considerando que se han vuelto un directorio para</p> <p>Proveedores que desean brindar servicios</p>

Disposición	Comentarios
<p>Artículo 160.- Las Instituciones Financieras deberán informar o en su caso validar mensualmente a través del REUS, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes que corresponda:</p> <p>I. Si la actividad de Publicidad la realiza directamente, a través de un tercero contratado para ello, o de forma conjunta con éste;</p> <p>II. Medios de Contacto que serán utilizados por éstas para realizar la Publicidad de sus productos o servicios;</p> <p>III. Base de datos de los números telefónicos usados por éstas por terceras personas contratadas para realizar el ofrecimiento de sus productos y/o servicios, identificando:</p> <p>a.Nombre, denominación o razón social;</p> <p>b.Registro Federal de Contribuyentes;</p> <p>c.Dirección;</p> <p>d.Teléfonos; y</p> <p>e.Página de Internet.</p> <p>II. En su caso, copia del contrato o convenio de prestación de servicios vigente, celebrado entre la Institución Financiera y el tercero contratado para realizar el ofrecimiento de sus productos y/o servicios.</p>	<p>Esto refleja mayor carga de reportes para las Instituciones Financieras, por lo que se solicita que haya tiempo adicional para la entrada en vigor ya que la migración debe ser la prioridad y el incrementar obligaciones debe ser el segundo paso</p>
<p>Artículo 161.- Las Instituciones Financieras deberán informar de manera trimestral a la CONDUSEF, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente al trimestre que se reporta, todas las actividades publicitarias o mercadotécnicas realizadas, por sí mismas o a través de terceros, el cual deberá contener al menos los siguientes datos:</p> <p>I. Nombre del tercero contratado para ello o departamento interno de la Institución Financiera;</p> <p>II.Fecha de emisión o envío de la Publicidad;</p> <p>III.Medios de Contacto que utilizaron; y</p> <p>IV.Nombre del cliente o Usuario contactado.</p>	<p>•Derivado de esto ahora toda la publicidad se va a tener que mandar a CONDUSEF de manera trimestral</p> <p>•La fracción IV, es un dato casi imposible, toda vez que el alcance en redes sociales no se podría identificar el nombre de los mismos.</p> <p>Estas actividades dejan en desventaja a las Instituciones Financieras que reportan a Condusef VS otras Instituciones que han migrado a la PROFECO aún cuando otorgan servicios financieros</p>
<p>Transitorios</p>	
<p>CUARTO. Para la obtención de la CICI, las Instituciones Financieras deberán presentar en las Oficinas Centrales de la CONDUSEF, en un término de 5 (cinco) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Disposición, la carta responsiva de la Institución Financiera para el uso de la CICI, prevista en el Anexo I de la presente Disposición, junto con la documentación correspondiente, con firma autógrafa del representante legal de la Institución Financiera. En este caso, la CONDUSEF proporcionará por única vez las CICI, a más tardar a los 60 (sesenta) días naturales posteriores a la presentación de la carta responsiva correspondiente.</p> <p>Las Instituciones Financieras contarán con un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la activación de la CICI, para solicitar a través del PUR las CICI de sus representantes y apoderados. La CONDUSEF proporcionará la CICI a más tardar a los 60 (sesenta) días naturales, posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente. •Ampliar el plazo</p>	<p>El plazo de 5 días será insuficiente considerando que todas las Instituciones que hoy se encuentran en los portales vigentes tendrán que solicitar estas claves; por lo que se puede generar un cuello de botella, se sugiere contemplar un tiempo para la transición de los portales y dar por lo menos 30 días para entregar esta carta</p>
<p>SEXTO. A partir del XXXXXX se inhabilitarán las Claves Institucionales otorgadas a las Instituciones Financieras, en términos de las Disposiciones de carácter general para el registro de prestadores de servicios financieros, así como las claves que se hayan originado a partir de las mismas para cada uno de los Registros y sistemas.</p>	<p>Se sugiere no deshabilitar los accesos a los portales que con esta disposición requieren acceso a través de API, mantener esquemas paralelos en tanto este operando el nuevo portal al 100%</p>
<p>Otras Consideraciones</p>	
	<p>Si bien es indispensable que los registros se homologuen y que no se tengan registros separados, antes de iniciar este proceso se debería considerar las diferencias que hay entre los Sectores obligados, entre tamaño de Instituciones, sector que atiende, etc. Se considera necesario que exista una revisión en cuanto a la tabla de sanciones que contempla la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; en relación al tamaño de su capital contable, ya que las multas que existen actualmente son desproporcionales para el Sector de Sociedades Financieras Populares</p>